

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27 del mes de febrero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto , Oficio) No RE-00505-2026 de fecha 18/02/2026, expedido dentro del expediente Nro. 057560231071, usuarios RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA/ LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA/ MARY LUZ SANCHEZ MONTOYA/ LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA/ FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA, y se desfija el día 06 del mes de febrero del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió Auto () Número, Resolución (X) Número RE-00505-2026, Oficio () Número con fecha del 18 de febrero de 2026 mediante el Expediente: 057560231071

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 19 del mes de febrero del presente año se inician llamadas telefónicas a los números de referencia del oficio de CITACIÓN los señores RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA/ LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA/ MARY LUZ SANCHEZ MONTOYA/ LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA/ FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA del Municipio de Sonsón-Antioquia, pero no responden al llamado, el cual se deja mensaje a través del aplicativo Whatsapp dejando la constancia del OFICIO DE CITACIÓN y adjuntando el formato de AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FJ-90, se esperan varios días y no se presentan a las oficinas de la REGIONAL PÁRAMO.

Es entonces que el día (20) del mes de febrero del presente año se envía AVISO DE COMUNICADO RADIAL, citando a los usuarios en mención, con el fin de que se presente dentro de los cinco (05) días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: RE-00505-2026 057560231071

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con los señores usuarios RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA/ LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA/ MARY LUZ SANCHEZ MONTOYA/ LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA/ FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud con radicado 133-0367 del 27 de julio de 2018, la Corporación mediante Resolución 133-0204 del 05 de septiembre de 2018, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.579, en un caudal total de 0.00804 L/seg, para uso Doméstico y Agrícola, a derivarse de la fuente denominada “La Batea” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6224, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

2. Que mediante Resolución RE-00350-2023 del 30 de enero de 2023, se modificó la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0204 del 05 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que se otorga al señor **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.429, al señor **CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.279, al señor **LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.294, a la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.657, a la señora **LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.579, al señor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.138 y al señor **JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.447, en un caudal total de 0.0214 L/seg a derivarse de la fuente denominada “La Batea”, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6224, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón.

2.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la parte interesada, para que dieran cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “La Batea” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, ii) Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*

3. Que mediante escrito con radicado CE-19639-2025 del 28 de octubre de 2025, el señor **JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.447, allega evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas, con la finalidad de ser verificadas en campo.

4. Que, funcionarios de la Corporación en atención al Control y Seguimiento efectuado a la Concesión de Aguas, procedieron a realizaron visita técnica el día 24 de noviembre de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-08513-2025 del 01 de diciembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se otorga una concesión de aguas superficiales a las siguientes personas; RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA, LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA, LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA, FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA, JOHN FREDY GRISALES GIRALDO, mediante la resolución N° RE-00350- 2023 del 30 de enero de 2023, en beneficio del predio identificado con F.M.I N° 028-6224 denominado El Micay, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón.

Nombre del Predio	El Micay	FMI:	028-6224	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	24.07	5	45	55.3	2388
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Batea			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	36.4	5	45	49.8	2396
Usos							Caudal (L/s.)			
1		DOMÉSTICO								0,0194
2		RIEGO								0,0019
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>La Batea</u> (caudal de diseño)							0.0214 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,0214 L/s			

El día 24 de noviembre de 2025, se realiza visita técnica de control y seguimiento al predio de interés, con el acompañamiento del señor Carlos Mario Ocampo Cardona, en calidad de interesado, donde se verifico las evidencias presentadas mediante el radicado N° CE- 19639-2025 del 28 de octubre de 2025, sobre los ajustes a la obra de control de caudal, en el sitio se pudo observar que se realizó la instalación del tapón el cual fue perforado con broca de 1/4", además la tubería de entrada se encuentra a una distancia de aproximadamente 3,5 cm con la tubería de salida para el segundo balde, así mismo, se verifico la modificación del tubo de salida el cual conduce al tanque de almacenamiento, cumpliendo según las especificaciones dadas en el informe técnico N° IT- 00281-2023 del 20 de enero del 2023, lo cual permite derivar el caudal otorgado.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00350- 2023 del 30 de enero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "La Batea" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la	24/11/2025	X			La obra de captación y control de caudal instalada por el usuario fue ajustada, según las especificaciones técnica plasmadas en el informe N° IT- 00281-2023 del 20 de enero del 2023.

derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

En la visita de control y seguimiento realizada al predio identificado con F.M.I 028-6224 denominado El Micay ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón, con el objetivo de verificar las evidencias enviadas mediante el radicado N° CE-19639-2025 del 28 de octubre de 2025, se comprobó, que la instalación de la obra de captación y control de caudal se ajustó según los diseños técnicos establecidos en el informe técnico IT- 00281-2023 del 20 de enero del 2023, los cuales cumplen para garantizar el caudal otorgado mediante la resolución N° RE-00350- 2023 del 30 de enero de 2023.

Registro fotográfico:

Obra de captación



Fuente hídrica La Batea



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.429, el señor **CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.279, el señor **LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.294, la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.657, la señora **LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.579, el señor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.138 y el señor **JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.447, ya que se garantiza la derivación de 0.0214 L/seg de la fuente denominada “La Batea”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.429, al señor **CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.279, al señor **LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.294, a la señora **MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.657, a la señora **LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.579, al señor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.138 y al señor **JOHN FREDY GRISALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.447, que deberán:

1. Garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
2. Realizar mantenimiento anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Esto con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

3. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0204 del 05 de septiembre de 2018 modificada mediante Resolución RE-00350-2023 del 30 de enero de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **RAMIRO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, CARLOS MARIO OCAMPO CARDONA, LEONARDO DE JESÚS OCAMPO CARDONA, MARY LUZ SÁNCHEZ MONTOYA, LUZ ESTELLA OCAMPO CARDONA, FRANCISCO JAVIER OCAMPO CARDONA y JOHN FREDY GRISALES GIRALDO.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.31071.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03